

Maternidades enjuiciadas y abogacía feminista

Autora

Cecilia Marcela Hopp*

RESUMEN

Cuando un/a niño/a muere o resulta severamente dañado/a producto de violencia intrafamiliar, la madre puede ser acusada penalmente por no haberlo/a protegido. En este trabajo analizo juicios penales contra las madres acusadas por delitos de omisión y sostengo que las garantías del proceso penal son desplazadas por la aplicación de estereotipos e idealizaciones que entienden la violencia contra las mujeres adultas como un problema privado, a la vez que exigen a las madres sacrificios heroicos frente a la violencia que ellas también sufren.

La ideología de la privacidad familiar avala investigaciones incompletas y deficitarias que son recompensadas con juicios basados en estereotipos en lugar de pruebas. Por ello, analizo varias deficiencias en las defensas penales de las "malas madres" que legitiman juicios con múltiples irregularidades y dan lugar a sentencias discriminatorias.

Frente a este fenómeno, relevo las experiencias de abogacía feminista como forma de plantear procesalmente la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los juicios contra las madres. La abogacía feminista incorpora estrategias extraprocesales de movilización social y visibilidad en medios de comunicación que confrontan a los tribunales con una narrativa divergente de aquella que ofrece la acusación, basada en un sentido común sexista.

PALABRAS CLAVE:

ABOGACÍA FEMINISTA, MATERNIDAD, DEFENSA PENAL, DELITOS DE OMISIÓN.

Cómo citar este artículo

Hopp, Cecilia Marcela (2022). Maternidades enjuiciadas y abogacía feminista, *REV. IGAL*, I (1), 25-42.

ABSTRACT

When a child dies or is severely injured as a result of domestic violence, the mother may be criminally charged for failing to protect the child. In this paper I analyze criminal trials against mothers accused of crimes of omission and argue that the rules of criminal procedure are displaced by the application of stereotypes and idealizations that understand violence against adult women as a private problem, while requiring heroic sacrifices from mothers in the face of the violence they also suffer.

The ideology of family privacy supports incomplete and flawed investigations that are rewarded with judgments based on stereotypes rather than evidence. For this reason, I analyze several deficiencies in the criminal defenses of “bad mothers” that legitimize trials with multiple irregularities and give rise to discriminatory sentences.

Faced with this phenomenon, I highlight the experiences of feminist advocacy as a way of introducing the need to incorporate the gender perspective in trials against mothers. Feminist advocacy incorporates extra-procedural strategies of social mobilization and visibility in the media that confront the courts with a narrative that diverges from that offered by the prosecution, based on a sexist common sense.

KEYWORDS:

FEMINIST ADVOCACY, MOTHERHOOD, CRIMINAL DEFENSE, CRIMINAL OMISSION.

Cuando un/a niño/a muere o resulta severamente dañado/a producto de violencia intrafamiliar, es habitual que la madre sea acusada penalmente por no haber protegido a su hijo/a. En este trabajo analizo juicios penales contra las madres acusada por delitos de omisión y sostengo que las garantías del proceso penal son desplazadas por la aplicación de estereotipos e idealizaciones que entienden la violencia contra las mujeres adultas como un problema privado, a la vez que exigen a las madres sacrificios heroicos frente a la violencia que ellas también sufren.

La ideología de la privacidad familiar avala investigaciones incompletas y deficitarias que son recompensadas con juicios basados en estereotipos en lugar de pruebas. Por ello, analizo varias deficiencias en las defensas penales de las llamadas "malas madres" que legitiman juicios con múltiples irregularidades y dan lugar a sentencias discriminatorias. Los estereotipos de género y las idealizaciones que afectan a quienes investigan, acusan y juzgan a las madres por delitos de omisión también afectan el desempeño de las defensas técnicas. De esta forma, observo defensas conjuntas de mujeres y sus agresores, a pesar de la existencia de intereses contrapuestos, estrategias de defensa que reafirman los prejuicios sobre los que se basa la acusación, y ausencia de perspectiva de género en la actividad del/la abogado/a. Las defensas de las "malas madres" suelen no introducir pruebas sobre las dificultades estructurales que impiden a las acusadas proteger a sus hijos/as y no discuten los estereotipos de género que dan sustento a las acusaciones.

Frente a este fenómeno, relevo las experiencias de abogacía feminista como forma de plantear procesalmente la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los juicios contra las madres. Al mismo tiempo, la abogacía feminista incorpora estrategias extraprocesales de movilización social y visibilidad en medios de comunicación¹ que confrontan a los tribunales con una narrativa divergente de aquella que ofrece la acusación, basada en un sentido común sexista. Estas estrategias plantean tensiones desde las concepciones tradicionales sobre la función judicial; sin embargo, muestran gran eficacia para introducir discusiones que el proceso penal ha sido refractario a incorporar.

El presente trabajo está basado en la investigación para mi tesis doctoral, en la que estudié 50 casos en los que una mujer fue acusada penalmente por un delito cometido en el contexto del ejercicio de su rol maternal. A través del análisis de estos casos, las sentencias derivadas del enjuiciamiento de las madres, información periodística y conversaciones con activistas feministas, evidencio que la falta de perspectiva de género impide comprender la relevancia de la violencia que sufre la madre, a los fines de evaluar su capacidad de proteger a sus hijos/as y sostengo que la incorporación de la perspectiva de género es un mandato que vincula a todo el sistema de justicia penal porque su ausencia deriva en condenas discriminatorias.

1. Defensa eficaz

Los prejuicios y estereotipos que afectan el juicio de jueces/zas, fiscales/as y peritos generan problemas para la defensa de las "malas madres". En este sentido, la falta de perspectiva de género ha permitido que no se adviertan los intereses contrapuestos de la mujer con su pareja cuando ambos son acusados por haber agredido o permitido la agresión hacia los hijos e hijas de la mujer.

Asimismo, se observa en varios casos la inexistencia de estrategias defensivas adecuadas y la convalidación de narrativas prejuiciosas que desoyen las experiencias de las acusadas. En consecuencia, la falta de perspectiva de género produce defensas ineficaces mediante actitudes pasivas, que no ofrecen pruebas ni una teoría del caso que permita contextualizar lo sucedido (Di Corleto, 2019; Buel, 1988; Pérez Rivera, 2020), y contrarrestar los defectos de las investigaciones y prácticas judiciales atravesadas por estereotipos discriminatorios.

¹Daniel Brinks realizó un estudio empírico en el que advirtió que la movilización social en torno a casos de violencia policial marca una diferencia muy relevante en el avance y el resultado de los procesos penales promovidos por las víctimas o sus familiares (Brinks, 2008).

1.1. Intereses contrapuestos y el mito del amor romántico

Las mujeres cuyos compañeros sentimentales atacan a sus hijos e hijas enfrentan un prejuicio que deriva en restricciones severas a su derecho de defensa. La idea del amor en la pareja permite construir la intuición de que la madre priorizó su vínculo romántico en lugar de proteger a sus hijos e hijas. Se construye a la pareja como unidad y se presupone que los intereses de ambas partes de la unión son idénticos². Es por este motivo que en algunas ocasiones se permite que la madre y su pareja compartan el o la abogada defensora, a pesar de existir intereses contrapuestos.

La jurisprudencia nacional e internacional han desarrollado algunos lineamientos que establecen la necesidad de una defensa técnica eficaz para asegurar la regularidad de los procesos penales³. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el caso "Ruano Torres y otros v. El Salvador" que:

...el derecho de defensa comprende un carácter de defensa eficaz, oportuna, realizada por gente capacitada, que permita fortalecer la defensa del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso. Por ende, cualquier forma de defensa aparente resultaría violatoria de la Convención Americana (Corte IDH, 2015).

Señaló además que es responsabilidad de los Estados parte organizar un servicio de defensa oficial adecuado, pero también consideró que en casos de evidente defensa ineficaz el tribunal debe evitar que una imputada permanezca en estado de indefensión o remediar la violación al derecho de defensa mediante la anulación del juicio realizado sin defensa eficaz.

Posteriormente, el tribunal interamericano declaró la responsabilidad internacional de Guatemala en el caso "Martínez Coronado" (Corte IDH, 2019) al verificar que se permitió la defensa conjunta de dos coimputados que brindaron declaraciones incompatibles entre sí, lo que indicaba que existían intereses contrapuestos que afectaron el derecho de defensa eficaz.

En el ámbito nacional, la Corte Suprema dictó el precedente "Centurión" (CSJN, 2011) donde se anuló lo actuado durante el juicio porque todos los imputados contaron con el mismo defensor oficial y se señaló específicamente que existieron intereses contrapuestos⁴. Este precedente permite impugnar la legitimidad de procesos que culminan en condenas en contra de mujeres que tienen defensas conjuntas con sus parejas y no se plantean los argumentos que podrían desvincularlas porque podrían perjudicar al coimputado.

Es muy importante reconocer desde el comienzo de la investigación la posibilidad de que una madre y un padre (o la pareja de la madre) puedan tener intereses contrapuestos o relaciones desiguales de poder que perjudiquen a la mujer⁵, ya que la primera declaración de la imputada marca, según la práctica judicial, su credibilidad de allí en adelante.

Esto fue lo que ocurrió en el caso de Maridza B. (TOC 2 la Plata, 2015; Trib. Casación PBA, Sala IV, 2016), cuya primera declaración fue producto del asesoramiento de un letrado que defendía tanto a ella como al padre de su hijo fallecido. El defensor le recomendó que relatara que el niño se había caído de la cama y se había golpeado, circunstancia que fue descartada probatoriamente. Sin embargo, en algún momento del proceso, Maridza recibió asesoramiento legal por parte de otro abogado y modificó su relato. Sostuvo que su marido era violento, que había golpeado al niño el día en que murió y ella no lo había podido evitar, ya que se encontraba en otra parte de la casa, lavando la ropa. Esta segunda versión tenía correlación con la mecánica de producción del golpe que causó la muerte del niño y con los indicios acerca de que su marido ejercía violencia contra ella y el bebé. Sin embargo, las juezas que conformaron la mayoría del tribunal que la condenó sostuvieron que su relato no era creíble porque modificó sus dichos sobre lo sucedido luego de esa primera declaración y concluyeron que la segunda versión solamente estaba dirigida a mejorar su situación procesal.

² La expresión más clara de esta idea de unidad marital se encuentra en Commentaries de Blackstone: "En virtud del matrimonio, marido y mujer son, ante la ley, una sola persona: ello quiere decir que el matrimonio anula la existencia legal de la mujer o, cuando menos, la vincula y supedita a la del marido (...). Pero aunque nuestra legislación suele considerar al hombre y a su esposa una única persona, no obstante establece en ciertos casos una separación, siendo entonces la esposa inferior al marido y viéndose obligada a obedecerle", (Blackstone, 1768: 442).

³ Una reseña sobre el tema en (Kreplak y Luena, 2013).

⁴ En el mismo sentido, (Maier, 2003); también (D'Albora, 2009).

⁵ Rivera López sostiene que el conflicto de intereses es uno de los problemas más complejos de la ética profesional, debido a que no siempre son evidentes o reconocibles de antemano, por lo que resulta dificultoso desarrollar una regulación adecuada para prevenirlos. El autor destaca además que no es necesario que se verifique concretamente la afectación de los derechos de una de las personas defendidas, sino que el potencial conflicto debe ser prevenido para preservar la confianza en la prestación del servicio profesional (Rivera López, 2019; Di Corleto y Carrera, 2017).

También en el caso de Andrea P. (TOC 24 CABA, 2011; CFCP, Sala I, 2014), ambos imputados compartieron los abogados defensores y se realizó una estrategia de defensa conjunta. Ni Andrea P. ni su esposo, Francisco Pippo declararon acerca de lo ocurrido, lo que llevó al tribunal a concluir que existía un pacto de silencio entre ambos. Esta idea es consistente con la idealización referida a la unidad de intereses en la pareja⁶. No obstante, la existencia de testimonios que indicaban que el día de la muerte de uno de los niños había ocurrido una violenta pelea en la casa y que los vecinos percibían que Francisco Pippo ejercía violencia dentro de su hogar indicaba que Andrea P. podía haber tenido una estrategia distinta.

En otro caso, una madre fue condenada a 12 años de prisión por permitir y facilitar el abuso sexual de su hija, cometido por su pareja, Pedro Retamar, quien fue condenado a igual pena (Cám. 1° Crim. 1° Circ. Entre Ríos, Sala II, 2014). La acusación se basaba en conductas activas de Nélica C., madre de la víctima, quien, según la descripción de la niña, la obligaba a someterse a la violencia sexual de su padrastro. Durante el juicio ambos imputados contaron con el mismo abogado defensor quien, a la sazón, seguramente era familiar de Pedro Retamar, ya que tenía el mismo apellido. Si bien el testimonio de la víctima era contundente respecto del conocimiento e incluso el involucramiento de su madre en el sometimiento sexual, también surgía del relato de la niña que Nélica C. era víctima de violencia por parte del imputado.

No es posible estimar las características y los alcances de la relevancia de la violencia sufrida por la madre, ya que en ningún momento se discutió el asunto. No obstante, frente a la evidencia de un vínculo violento y desigual entre la imputada y el imputado, la defensa no debía ser conjunta y, tanto menos, ejercida por quien podría ser un familiar cercano del coimputado.

Tanto las y los abogados defensores como las y los jueces deben comprender que los cónyuges o en general las personas que forman una pareja pueden tener intereses contrapuestos, a pesar de la imputación conjunta, alternativa e indiferenciada. Ciertamente, el defensor conjunto puede agravarse por la indeterminación de la acusación que no especifique el aporte al hecho y la conducta de cada imputado, pero la lealtad al imputado le impedirá invocar la relevancia de esta indeterminación, ya que no podrá explicitar que las situaciones deberían ser diferenciadas en la acusación, por verificarse conductas distintas y condicionadas por las relaciones de poder que regían en la familia.

Los indicios acerca de que uno de los miembros de la pareja ejerce violencia contra la otra deben alertar al letrado o letrada sobre la probabilidad de intereses contrapuestos. Así, en los casos en que existe una relación de pareja entre dos personas coimputadas se debe indagar acerca de la posibilidad de que exista este conflicto (Di Corleto y Carrera, 2017) y se debe saber preguntar o inferir la presencia de violencia a partir de indicios que surjan de la investigación e incluso, podría existir el deber de constatar estos extremos, a fin de poder ofrecer prueba. En este sentido, un abogado o abogada que deba defender al agresor no podrá recomendarle a su otra defendida que declare acerca de la violencia que sufría a manos de su pareja.

La ausencia de perspectiva de género y de conocimiento acerca de la habitualidad de la violencia en las parejas no se ha erradicado en la defensa (Ibidem), como tampoco en los jueces y juezas. Esto permite que los intereses contrapuestos pasen desapercibidos cuando la mujer no habla espontáneamente acerca de su victimización.

1.2. Ineficacia, pasividad y falta de perspectiva de género

La omisión de la defensa técnica de indagar acerca del contexto en que se produjeron las agresiones a los/as hijos/as de la mujer y, en particular, sobre la posibilidad de que su defendida sea víctima de la misma violencia que perjudicó a la niña o niño es especialmente pernicioso. Las mujeres que sufren violencia suelen ser reticentes a describirse como víctimas (Schneider, 2000; Schechter, 1982; Mahoney, 1991) y frecuentemente son incapaces de reconocer las agresiones que sufren (Bodelón et al, 2012), por lo que sería extraño que una mujer que sufre violencia de parte de su pareja mencione estos extremos sin que se lo pregunten o que lo reconozca en caso de ser interrogada al respecto. Por este motivo, los y las defensoras deben estar preparadas para ejercer una estrategia de defensa eficaz aún sin la colaboración de su defendida.

⁶ Esta idea es muy corriente en el lenguaje. La referencia a la persona con la que se está en pareja como la "media naranja" indica que entre las dos personas conforman una. La imagen de complementariedad en las relaciones amorosas también referencia a la unidad de intereses y representación; unidad que, por cierto, suele subordinar los derechos de las mujeres (Friedan, 1965).

Los abogados y abogadas o bien desconocen la victimización de sus asistidas o "respetan" su voluntad declarada de no empeorar la situación de su pareja. Sin embargo, la aceptación acrítica de la estrategia de la mujer pierde de vista que la o el defensor es un sujeto procesal independiente y autónomo, que puede tener una estrategia diferente a la de su defendida, siempre y cuando respete su deber de lealtad, esto es, sin incriminarla ni empeorar su situación (Maier, 2003; Roxin y Schünemann, 2019). Esta independencia es especialmente importante, teniendo en cuenta que la falta de voluntad de la mujer de acusar a su agresor puede ser una manifestación de los efectos de la violencia en la pareja, por lo que, como mínimo, el o la defensora debe evaluar el grado de libertad en esa manifestación de voluntad.

En efecto, la falta de disposición para hablar de los malos tratos sufridos e incluso la oposición a invocar estos hechos como parte de una defensa que implique la incriminación del compañero sentimental de la mujer, son consecuencias plausibles de la violencia habitual. Las y los defensores deben saber que el aislamiento y la dependencia emocional en muchas ocasiones impiden a las mujeres concebir acusar a sus agresores. A esto se suma la posibilidad de que la mujer tenga miedo o esté coaccionada por su pareja para que no declare en su contra.

Es habitual que las mujeres que sufren violencia de parte de sus parejas deseen "retirar la denuncia" por arrepentimiento o coacción (Larrauri, 2003). Si la mujer no ha llegado siquiera a denunciar a su pareja por las agresiones y no se encuentra reconocida como víctima, sino acusada por haber matado a su hijo por acción u omisión, resulta menos plausible todavía que ella logre reconocerse como víctima y hablar acerca de la violencia sufrida.

A ello se suma que la mujer, aún comprendiendo que ella también era víctima de violencia, puede considerar que esa circunstancia resulta irrelevante para su defensa. No sería extraño que una madre que presenció actos de violencia contra su hijo o hija o que no los presenció ni supo prever el peligro al que estaba sometida, se sienta culpable por no haberla protegido. La propia mujer puede asumir su culpabilidad sobre la base de los estereotipos acerca de que una buena madre debería haber conocido todos los peligros y debería haber arriesgado su propia vida para salvar a su hijo/a⁷. Sin embargo, la imputación penal sobre la base de estos estereotipos que pesan sobre las madres y no sobre los padres no resulta legítima, por ser discriminatoria. En consecuencia, el o la defensora debe advertir que, independientemente de los sentimientos de culpabilidad de la mujer, puede haber razones jurídicas que indiquen su inocencia desde el punto de vista penal.

¿Puede entonces la o el letrado defensor producir e invocar evidencias acerca de la victimización de la mujer, a fin de fundar una defensa que demuestre la responsabilidad exclusiva de su pareja, si la defendida no desea incriminarlo?

La respuesta no es sencilla. Los intereses de una imputada deben ser valorados globalmente, es decir que el resultado del proceso penal no es lo único que cuenta. En este sentido, es difícil pensar que una abogada o abogado defensor puedan valorar mejor los intereses de la mujer que ella misma y habilitar así el reemplazo de su voluntad.

Sin embargo, el poder de disposición de la persona imputada sobre la renuncia a su defensa no está exento de instancias en las que el Estado decide incluso por encima de sus preferencias. Por ejemplo, una persona imputada no puede renunciar a designar un abogado o abogada defensora y su voluntad será desatendida si no quiere contar con asistencia letrada.

La jurisprudencia ha desarrollado algunos lineamientos para dirimir los desacuerdos entre abogados/as defensores/as y sus defendidas, al sostener que deben tomarse recaudos para asegurar que la persona imputada comprende los alcances de su decisión (Carrió, 2012). Es este, precisamente, el delicado trabajo de la defensora o defensor que advierte una estrategia favorable para la situación de su asistida pero choca contra una negativa. En estos casos, deberá acudir no solamente a la argumentación jurídica para mostrarle la conveniencia de adoptar esa estrategia⁸,

⁷ Goffman explica que: "Dado que en nuestra sociedad el individuo estigmatizado adquiere estándares de identidad que se aplica a sí mismo, a pesar de no poder adaptarse a ellos, es inevitable que sienta cierta ambivalencia respecto de su yo" (Goffman, 2006). De esta manera, el autor explica cómo el estigma deteriora la identidad personal de quien es estigmatizada. En este caso, la mujer que, por sus circunstancias personales, no logra cumplir con los estándares idealizados acerca de cómo debe comportarse una "buena madre", se identifica y se juzga a sí misma de acuerdo con esos parámetros que no puede alcanzar. En el mismo sentido, Becker sostiene que el etiquetamiento de una persona como desviada tiene repercusiones importantes tanto en su vida social como en la identidad y la percepción que ella tiene de sí misma (Becker, 2009).

⁸ Sunstein justifica un "paternalismo blando" o paternalismo libertario como forma de promover y reforzar la autonomía de las personas (Sunstein, 2014).

sino también, eventualmente, a una evaluación profesional sobre el grado de autonomía de la expresión de voluntad de la mujer, a fin de descartar que la reticencia a incriminar a su pareja se deba a los efectos de la violencia, al miedo persistente, coacción, desprotección o desamparo⁹. A pesar de ello, en algunos de los casos estudiados, la asistencia técnica de las mujeres ha mantenido el discurso de la imputada que encubre los delitos de su compañero sentimental en lugar de señalar la relevancia de la victimización de la mujer y evidenciar la contraposición de las situaciones entre coimputados¹⁰.

A modo de ejemplo, según lo que quedó plasmado en el expediente, la defensa oficial de Silvia K. (TOC 17 CABA, 2007; CFCP, Sala II, 2013) nunca optó por una estrategia diferente de la de su pareja, ni intentó demostrar las diferentes situaciones fácticas y jurídicas de ambos acusados; en cambio, la defensa de su compañero sentimental JAC pretendió en todo momento descargar la responsabilidad del hombre por no ser él el padre del niño y, por tanto, señaló a Silvia K. como única posible responsable.

La defensa técnica de las mujeres imputadas debería ser clave para promover una comprensión adecuada de los hechos e impugnar los estereotipos discriminatorios (Anitua y Picco, 2012). La introducción de la perspectiva de género en las defensas de mujeres suele ser de enorme relevancia, ya que son esos argumentos los que podrían modificar el resultado del litigio en forma favorable a la acusada (AAVV, 2012).

Un caso extremo de indefensión fue el de Nuria R. (Trib. Juic. Viedma, 30/5/2018), condenada en Río Negro, durante el año 2018 por haber cometido abuso sexual contra su hijo y por haber permitido que su pareja lo atacara sexualmente. Una de las juezas del tribunal sostuvo que debía declararse la nulidad del debate por la total indefensión de la imputada. En este sentido, señaló que el abogado defensor no evidenció tener una teoría del caso. En particular, recordó que el letrado omitió realizar un alegato de apertura, no interrogó a los pocos testigos que había solicitado, no contraexaminó a los testigos de la fiscalía, no logró que comparecieran dos de los tres testigos que había ofrecido y los desistió, evidenció desconocimiento de la causa, omitió marcar inconsistencias en la teoría del caso de las partes acusadoras y realizó un alegato de clausura absolutamente deficiente y carente de sustento. En particular, señaló la magistrada que el defensor omitió cuestionar la introducción de una figura más gravosa en el alegato de la fiscalía.

Luego del pronunciamiento del tribunal sobre la responsabilidad penal de la imputada, el abogado manifestó su voluntad de recurrir, a pesar de que no era ni la forma ni el momento de interponer el recurso, extremo que debió ser explicado por el tribunal al letrado. Además, el abogado no compareció a la primera audiencia y la imputada no logró comunicarse con él ese día, lo que ocasionó que el juicio resultara pospuesto.

Por otra parte, relevó la jueza que, al momento del juicio de cesura, esto es, una vez finalizado el juicio y declarada la responsabilidad penal, el abogado relató que Nuria R., al igual que sus siete hermanas y hermanos es hija de su abuelo y que sufrió abuso sexual en su infancia por parte de la pareja de su madre. Asimismo, resultó embarazada a los catorce años, producto de una violación perpetrada por quien realizó la denuncia y se constituyó como parte querellante y el embarazo le impidió continuar su educación, ya que fue expulsada de la escuela. Esta historia de vida era, a juicio de la magistrada, relevante para el ejercicio de la defensa de la mujer durante el juicio sobre la responsabilidad penal; sin embargo, no fue invocada en forma alguna hasta después de declarada la culpabilidad.

Todos estos elementos dieron cuenta de desinterés, falta de preparación y completa pasividad para ejercer la defensa respecto de acusaciones muy graves e incluso permitieron que un hombre que abusó sexualmente de la mujer durante su adolescencia fuera acusador particular en el juicio. No obstante, no motivaron decisión alguna de parte de la mayoría del tribunal, que permitió la indefensión durante todo el juicio y condenó a la mujer a dieciocho años de prisión.

En este sentido, más allá de las graves faltas en el desempeño y la ética profesional evidenciadas por el abogado particular de Nuria R., la falta de perspectiva de género en su defensa impidió el desarrollo de una estrategia de defensa. No se supo introducir esta historia de vida como contexto en el que sucedieron los hechos y la ausencia de todo esfuerzo probatorio en

⁹Sobre la compleja justificación del paternalismo en la profesión jurídica (Luban, 2018).

¹⁰Una interesante reflexión acerca de las discrepancias entre la estrategia propuesta por la defensa técnica y la que desea sostener la persona imputada en (Hegglin, 2006), solamente ha de observarse que al momento de evaluar cómo debe solucionarse el desacuerdo entre la defensa técnica y la imputada deben tenerse en cuenta los efectos persistentes de la violencia de género como factores que limitan la libertad de la voluntad de la defendida.

favor de alguna defensa permitió el triunfo de una acusación que, según la jueza disidente, mostraba inconsistencias y había introducido intempestivamente una calificación más gravosa, afectando el derecho de defensa que, en cualquier caso, nunca fue ejercido.

Tampoco es menor la ausencia de todo cuestionamiento respecto de la constitución como querellante de un hombre que había ejercido violencia sexual contra la imputada. Esto resulta, como mínimo, un acto de severa revictimización.

Otro problema que se advierte en las estrategias de defensa de las "malas madres" se vincula también con la falta de comprensión de las dinámicas y los efectos de la violencia. Las acusaciones contra mujeres por daños a sus hijos e hijas evidencian la construcción de una monstruosidad. Así, las defensas permiten y refuerzan la idea de que una mujer debe estar loca para atacar, no proteger a sus hijos/as o no sacrificar su vida por ellos/as¹¹.

De acuerdo con este prejuicio, las defensas en muchas ocasiones priorizan alegaciones referidas a la inimputabilidad o culpabilidad reducida que reproducen estereotipos acerca de que solamente una mujer loca puede desviarse de su rol natural de protectora abnegada, en lugar de oponer defensas basadas en ausencia de elementos probatorios que den fundamento a la acusación, atipicidad o justificación del comportamiento de la mujer.

Un caso paradigmático sobre esta tendencia a priorizar defensas basadas en la culpabilidad disminuida es el que se conoció como "caso Belén" (Cám. Pen. Tucumán, 2016; CSJ Tucumán, 2017). Belén ingresó a un hospital con dolores abdominales, no obstante, la hemorragia ginecológica que presentaba dio lugar a un diagnóstico de aborto espontáneo. El mismo día que Belén solicitó atención médica en esa institución, apareció un feto en uno de los baños de acceso público. Sobre la base de esta coincidencia, se la acusó de haber dado a luz en ese lugar, haber arrojado al bebé vivo, empujándolo hacia dentro del inodoro y tirando la cadena, todo lo cual habría producido su muerte.

Durante todo el proceso Belén negó haber sabido que estaba embarazada y que había parido. Asimismo, en la instancia casatoria, la Suprema Corte de Tucumán determinó que la investigación fue tan defectuosa que no fue posible conocer el sexo del feto, el lugar donde fue hallado, el horario, la edad gestacional, la causa de muerte y si el ADN del feto se correspondía con el de Belén. La condena se había basado en un silogismo que indicaba que solamente se había atendido a una mujer que había dado a luz y no tenía a su hijo consigo, en tanto que se había hallado un neonato, por lo que el feto ineludiblemente debía haber sido parido por Belén.

Además de no haberse realizado la prueba de ADN que indicara que el feto era producto de la gestación de Belén, la reconstrucción temporal realizada resultaba extravagante, debido a que se sostenía que el feto había sido hallado en un baño que no era el más cercano al lugar donde se encontraba Belén. Además, los médicos sostuvieron que la paciente se ausentó durante cinco minutos para ir al baño, tiempo en el que ella tendría que haber recorrido unos cien metros para llegar al baño, parido y limpiado el lugar. Además, debió, en ese lapso, volver a desplazarse hacia el servicio de obstetricia, sin dejar rastros de sangre en el camino.

Tampoco resultaba plausible la causa de muerte violenta descrita en la acusación. Según se relevó, la fractura de cráneo que presentaba el feto causó su muerte. Esta lesión se podría haber producido accidentalmente durante el parto, sea por el mero hecho de atravesar el canal vaginal o por un golpe en ocasión de una expulsión sorpresiva. Finalmente, el horario en que se halló el feto, según se asentó en los registros del hospital y policiales, era previo al ingreso de Belén a la institución.

A pesar de estas inconsistencias, que llevaron a uno de los magistrados de la Suprema Corte de Tucumán a afirmar que nunca en toda su carrera había conocido una investigación tan defectuosa, Belén fue condenada a la pena de ocho años de prisión por homicidio agravado por el vínculo y atenuado por circunstancias extraordinarias.

Su defensa durante el juicio no señaló ninguno de estos graves defectos probatorios y, en lugar de analizar la suficiencia probatoria y trabajar en construir su teoría del caso sobre la base de la constante afirmación de su defendida acerca de que ella no sabía que se encontraba embarazada ni que había dado a luz, se limitó a invocar la culpabilidad disminuida. Más aún, la defensora expresó su repudio moral sobre la conducta de su defendida, lo que resultó absolutamente contrario a su deber de lealtad y favoreció que los jueces basaran la sentencia condenatoria en lo alegado por la defensa.

¹¹ Lagarde señala que la racionalidad dominante asocia la comisión de estos delitos por parte de las mujeres con la enfermedad mental (Lagarde, 2005).

Similar fue la estrategia de defensa en el caso de Irina C. (Cám. Pen. Corr. San Juan, 2018), una joven de 18 años recién cumplidos que parió sola en una letrina sin luz y el bebé murió por asfixia mecánica, sin que pudiera establecerse si se trató de una acción humana u ocurrió, por ejemplo, por la ubicación del cordón umbilical alrededor del cuello del feto. En este caso, su abogado defensor no realizó cuestionamientos en torno a la causa de muerte y su evitabilidad en el contexto en que se produjo el parto, no profundizó acerca de lo que indicaba el informe psicológico efectuado sobre Irina, respecto de una disociación y falta de aceptación del embarazo ocurrido producto de una violación. No se preguntó acerca de si ella sabía que estaba embarazada.

No obstante, las familiares mencionaron que nadie sabía acerca del embarazo de Irina y que ella no se realizó controles médicos prenatales. Esto daría cuenta que Irina no necesariamente esperaba que se desencadenara al parto en ese momento. Este aspecto tampoco fue relevado por la defensa. La estrategia técnica se centró exclusivamente en señalar que Irina se había encontrado en un estado de inimputabilidad, causado por la violación que dio origen al embarazo y por las precarias condiciones de habitabilidad de su casa.

El defensor enfatizó que en su domicilio se encontraban varias familias hacinadas y que Irina vivía en condiciones "infracasadas" (*ibidem*: 25). Sostuvo en definitiva que la situación la "desbordó", y que es:

...evidente que una persona que actúa así naciendo su propio hijo no solamente es porque se vio desbordada por una depresión post parto (...) sino que se vio afectada en ese momento, al momento del hecho, por una alienación total que la llevó a tomar una decisión de la cual se ha arrepentido y se va a arrepentir el resto de su vida; algo que no tiene remedio, algo que no puede volver atrás. Fue una alienación momentánea, fue un error que lamentablemente esa alienación, ese error, esa locura del momento la llevó a decidir algo totalmente incorrecto, que fue quitarle la vida a su hijo...

Finalmente, solicitó que: "se orden(e) y se realice un tratamiento psicológico, porque no es una persona que pueda salir a la calle y estar a la par de cualquier persona; necesita un tratamiento, necesita una internación y que profesionales idóneos la examinen..." (*ibidem*: 26).

Fue la propia defensa la que suplió evidentes deficiencias probatorias en torno a la forma en que se produjo la muerte y lo hizo a pesar de que, durante su declaración, Irina manifestó no recordar cómo se produjo la muerte y en ningún momento admitió haber matado al recién nacido.

Para finalizar, otro caso que demuestra la adhesión de la defensa a la preconcepción acerca de que la madre será culpable de cualquier daño que le ocurra a su hija, que conoce la magnitud de cualquier peligro y es capaz de protegerla de manera efectiva es el de Evelyn R. Su hija murió por los golpes de la pareja de Evelyn. La agresión mortal sucedió mientras la madre trabajaba. No obstante, se consideró que la mujer conocía el peligro que corría su hija porque siete días antes de la muerte de la niña, su compañero sentimental ya la había agredido. Evelyn fue condenada a prisión perpetua por homicidio por omisión. Su defensa impugnó la condena y sostuvo que la mujer no sabía que el agresor tenía la intención de provocar la muerte de su hija, no obstante, reconoció que:

...ha quedado acreditado (...) que se puso en peligro la vida o la salud de L (...) colocándola en situación de desamparo al dejarla bajo el cuidado de una persona violenta y descontrolada. Por estas razones (...) solicita que se condene a la encausada a la pena de doce años de prisión por el delito de abandono de persona seguido de muerte calificado por el vínculo (SCJ Mendoza, Sala II, 2016).

La defensa de Evelyn R. debería haber cuestionado la previsibilidad del ataque y la capacidad para impedirlo. Sin embargo, sus propias concepciones acerca de la responsabilidad maternal incondicional y el juzgamiento moral por el fracaso de Evelyn en su rol esencial llevaron a su asistencia técnica a solicitar la imposición de una pena cercana al doble del mínimo de la escala aplicable al delito por el que ella misma acusó a su defendida.

Este panorama permite advertir que se repiten los escenarios en los que la indefensión de las madres legitima procesos que contienen acusaciones y sentencias injustas. Es en este contexto que surge la abogacía feminista, cuyas estrategias no se limitan a lo procesal, sino que acuden a foros públicos, extraprocesales para cuestionar la inercia de los prejuicios y estereotipos que sustentan prácticas e interpretaciones discriminatorias.

¹² Sobre la importancia de esta herramienta como estrategia de litigio feminista (Sáenz, 2019).

2. Abogacía feminista, movilización social y defensa eficaz

Contrariamente a los casos en que no se defendió adecuadamente a las madres acusadas por delitos de omisión contra sus hijos e hijas, algunos casos llegaron a ser difundidos en medios de comunicación, lo que facilitó a organizaciones feministas la posibilidad de acercar a la mujer recursos legales para su defensa y movilización social para acompañar las vicisitudes procesales.

Esta estrategia combina la actuación procesal –mediante la intervención de abogadas/os especializadas/os, la presentación de *amici curiae* y la constitución de querellas– con acciones extraprocesales dirigidas a dar visibilidad a una causa judicial, promover el debate social sobre el caso e incluso a ejercer presión sobre los tribunales. Este fenómeno se observa desde hace décadas en casos penales en que se juzga la violación de derechos humanos y violencia institucional y ha sido replicado en procesos que involucran a mujeres como víctimas y como acusadas.

El estudio y la comprensión del derecho se enriquece a partir de las perspectivas que miran los sistemas legales como campos donde se articulan actores e instituciones, lo que implica ver más allá de las leyes y su aplicación judicial para apreciar las interacciones que provienen de la movilización social, la política, y la economía. Se trata de observar cómo estos factores también influyen en la implementación de los derechos en la realidad, lo que determina, en definitiva, si las personas gozan o no de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce (Brinks, 2008; Helmke y Levitsky, 2006; Lemaitre, 2007).

En este sentido, la literatura socio-jurídica revela que –para bien y para mal–, el poder judicial es permeable a la opinión pública y puede modificar su conducta si un caso representa exposición en los medios de comunicación o suscita movilización social. Se demostró que la movilización social puede ser muy importante en casos en los que la realización del derecho requiere una redistribución de poder (Brinks, 2008). Sobre este aspecto, Brinks sostiene que: "...cuando el derecho se propone cambiar expectativas normativas inveteradas o un balance de poder profundamente arraigado entre el portador de un deber y quien tiene un derecho (...) cualquiera que intente ejercer ese derecho probablemente encontrará fuertes resistencias..." (*Ibidem*: 4, la traducción es propia).

Asimismo, se señaló que el acceso a la justicia siempre presenta una serie de obstáculos que las personas que pretenden el reconocimiento de sus derechos deben sortear. En este sentido, los distintos grupos de personas tendrán mayor facilidad o dificultades para superar las barreras y peajes que presenta el sistema judicial. Por este motivo, los grupos desaventajados o discriminados deben procurarse los recursos que permitan plantear exitosamente sus pretensiones (*Ibidem*).

Una de las mayores dificultades que deben superar quienes desafían las interpretaciones y las prácticas arraigadas del sistema judicial es la posibilidad de hacer ingresar información al proceso (*Ibidem*). Es que, en este tipo de casos, las fiscalías frecuentemente no realizan investigaciones completas (*Ibidem*). Si bien las personas imputadas tienen derecho a producir pruebas, la defensa de las mujeres en conflicto con la ley penal debe tener una actitud activa, saber qué información aportar y esto no siempre sucede.

En este sentido, se sostuvo que en los procesos en que se pretende desestabilizar prácticas arraigadas es muy relevante la intervención de abogados y abogadas especializadas que propongan pruebas pertinentes y ofrezcan una narrativa que defienda la vigencia de los derechos de quien se presenta al proceso en una posición de desventaja (*Ibidem*; Vázquez Pinasco, 2020).

Asimismo, la investigación empírica de Brinks demostró que la movilización social en torno al resultado de un caso puede ser un factor muy relevante para modificar la inercia hacia prácticas judiciales que no respetan los derechos de las personas que tienen dificultades para hacer oír –o entender– sus voces en el sistema judicial (Brinks, 2008).

Uno de los primeros casos en que se visibilizaron las injusticias a las que se enfrentaba una madre por no haber logrado proteger a su hija de la violencia de su pareja fue el de Yanina G. (TOC 2 San Isidro, 2015), una joven con un leve retraso madurativo que se encontraba embarazada al momento en que su pareja, Alejandro Fernández, mató a su hija.

Yanina ya había sufrido violencia por parte del padre de su primera hija. Logró romper esa relación gracias al apoyo de una organización de su barrio llamada "Gallo Rojo". Luego, formó una nueva pareja. Su unión a Alejandro Fernández la alejó del centro de asistencia para mujeres maltratadas, como también de la familia que la acompañaba en la crianza de su hija de dos años.

Pocos días antes de la muerte de su hija, Yanina G. había vuelto a visitar el centro "Gallo Rojo" y quienes conversaron con ella notaron que se encontraba en una nueva relación violenta. Cuando las y los trabajadores del centro comunitario se enteraron de que Yanina había sido arrestada por la muerte de su hija se pusieron en contacto con ella y comprendieron que no había podido impedir el fatal desenlace, por lo que se propusieron colaborar para lograr su libertad y desvinculación respecto de una imputación por abandono de persona. Esta organización logró contactar a una abogada feminista para que ejerciera la defensa de Yanina.

La abogada, que se incorporó recién en la etapa del juicio, ofreció como pruebas los testimonios de las y los profesionales del centro comunitario "Gallo Rojo", planteó las limitaciones que enfrentaba Yanina para proteger a su hija -la violencia que sufría de parte de su pareja, su limitada autonomía por su discapacidad intelectual, su embarazo-, la falta de previsibilidad del ataque mortal y los esfuerzos que hacía Yanina para proteger a su hija.

Paralelamente, se creó la "comisión por la libertad de Yanina", conformada por diversas agrupaciones que fueron procurando cubrir distintas necesidades. Por ejemplo, consiguieron que una militante comunitaria que vivía en un barrio precario en la Provincia de Buenos Aires junto con sus diez hijos e hijas, ofreciera acoger a Yanina y a su segunda hija, nacida en prisión, a fin de que Yanina pudiera esperar el juicio en arresto domiciliario.

Asimismo, se organizó una estrategia mediática, que permitió que varias periodistas trataran adecuadamente el caso en la televisión, medios gráficos y portales de internet y de este modo contrarrestar miradas simplificadas del caso (Cartabia Groba, 2020). Allí se exponía que Yanina era víctima de violencia y se encontraba injustamente involucrada en una acusación penal por abandono de persona.

Finalmente, durante las jornadas en las que se realizó el juicio, varias agrupaciones permanecieron manifestándose por la absolución de Yanina en la puerta del edificio que alojaba al tribunal que la juzgaría. Yanina fue absuelta el 11 de marzo de 2015, luego de haber sufrido encarcelamiento preventivo de aproximadamente un año y medio, de haber parido esposada y convivido con su segunda hija en prisión. La fiscal apeló la sentencia, pero su recurso fue desistido por su superior.

Menos de tres meses después, en la misma jurisdicción territorial se inició una investigación por abandono de persona contra Celina B., otra mujer que sufría violencia de parte de su pareja e intentaba salir de esa relación. La información sobre la investigación trascendió rápido e inmediatamente la Comisión por la libertad de Yanina se volvió a reunir para desarrollar estrategias tendentes a lograr la libertad de Celina (Cartabia Groba, 2020). La experiencia en ese mismo territorio facilitó la intervención del Observatorio de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, cuyas profesionales ofrecieron informes y brindaron asesoramiento legal para pedir la excarcelación. Tras una semana, Celina fue liberada. En la comisaría fue sometida a tratos crueles que podrían ser calificados como tortura, tal como lo denunció el Observatorio de Violencia de Género (OVG, 2015).

La investigación continuó y la comisión que reunía organizaciones feministas logró contactarse con la defensora oficial de Celina quien, casualmente, era también defensora de Alejandro Fernández, el concubino de Yanina G. que mató a su hija. La defensora ya conocía la causa y las alegaciones que habían sido exitosas en el caso de Yanina, por este motivo, aceptó que le acercaran material bibliográfico y jurisprudencia que pudieran contribuir para defender a Celina de manera eficaz. Basándose en esos argumentos, la defensa solicitó su sobreseimiento (Alcaraz, 2016). Tras un año y tres meses de investigación, Celina fue desvinculada del proceso penal (Juz. Gar. N° 6 Pilar, 2016).

Otro caso que trascendió en los medios de comunicación fue el de Bárbara G.B., cuyo hijo murió por los golpes de su pareja mientras ella trabajaba. El caso de Bárbara se debatió en canales de televisión y medios gráficos con notable ambivalencia. Poco tiempo había transcurrido desde la primera manifestación del movimiento "Ni Una Menos" y se discutía intensamente acerca de la violencia que sufrían las mujeres en las relaciones íntimas. Así, frente a un caso de violencia extrema contra un niño, la madre apareció en el centro de la mirada pública. Sin embargo, Bárbara habló poco después de la muerte de su hijo, luego de haber sido arrestada y sostuvo que ella también era golpeada salvajemente por su pareja.

La notoriedad de este caso y el hecho de que la mujer fuera asistida por la defensa pública movilizó a la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, que intervino desde el comienzo de la investigación, asesorando a la defensa de la mujer y movilizándolo

todos los recursos disponibles para generar pruebas de calidad que permitieran evidenciar que Bárbara debió haber sido reconocida como víctima, no como victimaria. Bárbara fue excarcelada poco después de la muerte de su hijo y finalmente absuelta el 17 de junio de 2017, dos años después del hecho que le fuera imputado.

El caso más conocido de intervención de una defensa legal feminista, complementada por una fuerte movilización social y gran visibilidad mediática fue el caso "Belén", ya comentado. Luego de una defensa ineficaz, la abogada feminista Soledad Deza presentó el recurso de casación para impugnar la condena a ocho años de prisión que se le había impuesto a Belén bajo la hipótesis de que ella había parido un niño en el baño de un hospital, lo había arrojado al inodoro y había tirado la cadena, causándole la muerte. Su defensa en la etapa recursiva logró la presentación de una gran cantidad de *amici curiae* (Deza, 2018)¹², quienes analizaron pormenorizadamente las inconsistencias probatorias de la investigación. Por ejemplo, la ONG *Innocence Project* intervino con un dictamen determinante acerca de la falta de fiabilidad de la autopsia y la incorrección del razonamiento probatorio empleado en la sentencia condenatoria. "Belén" fue privada de libertad desde el día en que concurrió al hospital y durante más de dos años. Sin embargo, desde que la abogada Soledad Deza asumió su defensa, se comenzó a informar y debatir en diversos medios de comunicación sobre el caso y se organizaron varias movilizaciones por la libertad de Belén, siendo particularmente numerosas las de la Ciudad de Buenos Aires y San Miguel de Tucumán, ciudad donde se la juzgaba.

Poco después de las multitudinarias movilizaciones, Belén fue excarcelada para aguardar la sentencia de segunda instancia en libertad y el 23 de marzo de 2017 fue absuelta por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

El caso de Victoria A., de la Provincia de Misiones, también trascendió públicamente y se apoyó a la defensa de la mujer mediante la intervención de diversas organizaciones. En particular, fue muy importante el aporte del Observatorio de Prácticas del Sistema Penal de la Asociación Pensamiento Penal mediante un *amicus curiae* (APP, 2017). El largo proceso que atravesó la mujer luego de que su pareja matara a su hija fue continuamente difundido en medios gráficos, portales de información y especialmente mediante la plataforma de la Asociación Pensamiento Penal. Victoria fue finalmente absuelta, tras más de dos años de encarcelamiento cautelar, un primer juicio declarado nulo y un segundo juicio.

En el caso de Yanina F., acusada de homicidio por omisión de su hija, la movilización feminista y su articulación con la defensa de la mujer jugó un papel importante. La hermana de Yanina se contactó con la organización Red de Mujeres de Moreno. A través de esta red, pudieron contratar un abogado que impulsaría una defensa con perspectiva de género. También se comunicaron con la periodista Verónica González, de la Televisión Pública Argentina. Así, se conformó la Comisión por la Libertad de Yanina F., que se involucró tanto en la difusión del caso en medios de comunicación, como en el apoyo a la defensa técnica. De esta forma, las integrantes de la comisión lograron que el tribunal admitiera el testimonio experto de Laurana Malacalza, coordinadora del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y establecieron un diálogo con los miembros del tribunal y con el fiscal. A partir de la consulta con abogadas feministas, obtuvieron precedentes relevantes del Tribunal de Casación provincial y dictámenes de la fiscal adjunta ante esos estrados. Al presentar estos materiales al fiscal del juicio, el funcionario desistió de la acusación y Yanina F. fue absuelta y liberada (Trib. Crim N°4 Mercedes, 2019) tras casi dos años de encarcelamiento preventivo.

Al describir la diversidad e interconexión de las estrategias que fueron exitosas para lograr las absoluciones de Yanina G., Celina B., Bárbara G.B., Belén, Victoria A. y Yanina F. observamos que la defensa con perspectiva de género, el desarrollo de una defensa activa que propone y produce pruebas, ofrece testimonios y expone una explicación y valoración de los hechos alternativa a la sostenida por la acusación logran un grado importante de éxito en los tribunales.

La observación de las estrategias mediáticas y de movilización ante los tribunales es relevante no solamente porque demuestra la incidencia de las acciones paralelas y concomitantes que complementan la argumentación legal. La movilización feminista, incluso la que se hace sentir en forma de exposición mediática y manifestaciones ante los tribunales, puede llamar la atención sobre los argumentos legales que aparecen como novedosos y cuestionan el funcionamiento del sistema penal, a fin de poner en crisis prácticas ilegítimas (Iriarte et al, 2020), como

también romper inercias burocráticas y punitivas que incrementan el sufrimiento de las mujeres que perdieron un hijo o hija y resultan acusadas por no haber impedido esa muerte¹³.

La defensa feminista de las mujeres en conflicto con la ley penal propone una mirada distinta, narrativas que ponen en crisis el "sentido común" que hasta ahora ha guiado la interpretación de la conducta de las mujeres, la valoración de sus declaraciones judiciales y ha determinado la concepción de la violencia contra las mujeres como un problema privado entre personas adultas que consienten.

El debate en el ágora pública que generan los medios de comunicación y las manifestaciones confrontan a jueces y juezas con esta disputa por el sentido, contribuye a cuestionar sus intuiciones y tomar en serio los planteos de quienes defienden a las imputadas que han llegado a juicio catalogadas como "malas madres", responsables de haber desprotegido a sus hijos e hijas.

Ciertamente, ni la defensa con perspectiva de género, ni la exposición mediática, ni la movilización social en torno a un caso judicial serán siempre efectivas para modificar el punto de vista desde el cual se juzga a las mujeres. En el caso de Noemí M., su defensa expuso el sometimiento de la mujer a violencia y argumentó que esta circunstancia limitaba la capacidad de la madre de proteger. Sin embargo, Noemí fue condenada a prisión perpetua¹⁴. Su caso no trascendió a nivel nacional ni suscitó movilización social y su defensa, aunque bien encaminada, fue desestimada.

Lo mismo ocurrió en el caso de Maridza B., cuya defensa en la etapa del juicio expuso la extrema violencia que caracterizaba la relación con el padre de su hijo, que ella se encontraba privada de su libertad y no tenía posibilidad de impedir la violencia que sufrían ella y su hijo. El caso de Maridza movilizó algunos recursos, el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires intervino y presentó un informe sobre las características violentas del vínculo que padecía Maridza en contra de su voluntad. No obstante, fue condenada a la pena de diez años de prisión por el homicidio de su hijo cometido por omisión, en grado de tentativa. Su caso tampoco tuvo trascendencia mediática.

No obstante, los elementos allegados a la causa por la defensa y los organismos estatales que expusieron la incapacidad de la mujer de proteger a su hijo dieron fundamento a un voto disidente en la sentencia condenatoria y a la posterior absolución de la mujer por parte del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires.

El caso que representó un fracaso de la estrategia de movilización feminista es el de Yamila S., una joven que dio a luz en el baño de la casa de sus progenitores y, pensando que había nacido muerto, lo metió en una bolsa y luego en el lavarropas que se encontraba en el baño. En la sentencia, la jueza del tribunal unipersonal que estuvo a cargo de su juzgamiento expresó que Yamila había manipulado a las organizaciones feministas que se manifestaron frente al tribunal y había logrado engañar a los peritos que sostuvieron que ella no había estado en condiciones psíquicas para actuar de otra manera y que había cometido el hecho en estado de inimputabilidad. Más aún, la magistrada explicitó que el caso de Yamila nada tenía que ver con el de "Belén" y que las organizaciones movilizadas se equivocaron. Le impuso la pena de nueve años de prisión por abandono de persona doblemente agravado por ser cometido contra su hija y por el resultado de muerte.

Este caso tampoco trascendió a medios de comunicación nacionales y la movilización social, en conjunto con una defensa con perspectiva de género y la aportación de elementos probatorios relevantes, no fueron suficientes para lograr convencer a la jueza actuante, por el contrario, parecen haber generado un efecto adverso, evidenciado por las expresiones plasmadas en la sentencia condenatoria¹⁵. Sin embargo, con la fuerza de los argumentos legales, la defensa de Yamila recurrió la condena y la mujer fue finalmente absuelta (Alcaraz, 2018; Carrera et al, 2020).

¹³ Esta estrategia no es exclusiva de los movimientos feministas, cada vez es más frecuente la movilización y la difusión mediática de causas judiciales en las que se discuten temas vinculados a cuestiones de interés social. Estas movilizaciones se caracterizan por la convicción de quienes participan en ellas sobre la justicia de sus reclamos. A su vez, las diversas metodologías de presión y visibilización pueden ser legítimas o ilegítimas. Lo que se pretende en este apartado es describir su existencia y poner de manifiesto el impacto de esta clase de intervenciones.

¹⁴ Los argumentos de la defensa relativos a la violencia de género fueron determinantes en la etapa recursiva, a fin de anular la sanción dispuesta y ordenar su atenuación.

¹⁵ Brinks señala que en los sistemas jurídicos de raíz europeo-continental está mal visto ejercer presión social hacia los tribunales o politizar los casos judiciales, lo que puede generar reacciones adversas en juezas y jueces, especialmente cuando se involucran organizaciones fuertemente identificadas con posiciones políticas o ideológicas. Esto puede conducir a que se juzgue la información traída por estas organizaciones como sesgada (Brinks, 2008).

Las defensas técnicas con perspectiva de género han demostrado un grado elevado de éxito para lograr, tarde o temprano, la absolución de las mujeres catalogadas judicialmente como "malas madres". Asimismo, la movilización feminista parece ser determinante para aumentar los recursos disponibles para la defensa técnica y para posibilitar la morigeración de las medidas cautelares durante el proceso mediante el arresto domiciliario. Finalmente, la visibilidad de los casos en medios de comunicación que informen con perspectiva de género, parece ser una herramienta enormemente relevante para reforzar la narrativa feminista y contrarrestar el sentido común atravesado por estereotipos perjudiciales.

La literatura que estudia las instituciones informales señala que se trata de normas que pueden competir o dejar sin efecto las reglas formales. O'Donnell define a las instituciones informales como reglas de sentido común (O'Donnell, 2006), conocidas por los actores relevantes de una práctica. Así, la abogacía y la movilización feministas pretenden modificar las reglas informales basadas en un sentido común discriminatorio que, en algunas ocasiones, determina la errónea aplicación del derecho material y la violación de derechos fundamentales de las "malas madres".

El uso de estrategias extraprocesales de movilización social y presión sobre los tribunales en muchas ocasiones presenta tensiones vinculadas a la preservación de la imparcialidad judicial y el debido proceso. El trabajo pretendió describir el fenómeno, mostrar su incidencia en los casos estudiados, como también plantear una reflexión sobre la importancia de la abogacía feminista.

3. Consideraciones finales

Los destinos de los procesos penales contra las "malas madres" acusadas por no haber protegido con éxito a sus hijos e hijas son dispares. Como se advirtió en este capítulo, las redes y la abogacía feministas hoy tratan de suplir las deudas del Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, como también las graves falencias en la actuación profesional de abogadas y abogados particulares.

Muchas madres recibieron condenas graves, incluyendo la prisión perpetua, por no haber logrado sustraer a sus hijos e hijas de la violencia de sus parejas. Algunas fueron absueltas tras el juicio. Tal fue el caso de Yanina G., quien sufrió más de dos años de prisión preventiva. María O. llegó a juicio tras más de dos años de privación preventiva de libertad y resultó absuelta. Bárbara G.B. también fue absuelta tras el juicio. Yanina F. fue encarcelada por casi dos años antes de resultar absuelta en la etapa de juicio. Andrea Z. llegó al debate oral estando presa y fue liberada tras un año y medio de prisión preventiva. Victoria A. fue liberada por el tribunal oral que la absolvió tras más de dos años de prisión preventiva. Martha O. también recuperó su libertad al ser absuelta por el tribunal oral, tras aproximadamente un año y medio de encarcelamiento cautelar.

Otras madres lograron anular sus condenas en la etapa recursiva. Tal fue el caso de Silvia K., quien esperó aproximadamente seis años la resolución de su recurso contra la condena a seis años y ocho meses de prisión; como también el caso de Maridza B., quien fue liberada por orden del Tribunal de Casación que la absolvió tras tres años de encarcelamiento preventivo. Inti P. debió ser liberada por el Tribunal de Impugnación que la absolvió tras sufrir más de dos años y medio de encarcelamiento preventivo.

El uso extensivo y excesivo de la prisión preventiva no es un fenómeno que afecte exclusivamente a las mujeres acusadas de no haber cumplido adecuadamente con su rol maternal. El encierro cautelar y el proceso adelantan la pena (Ferrajoli, 1997) y, en estos casos, expresan las concepciones culturales que exigen la abnegación maternal y castigan a las mujeres que no lograron superar las dificultades que la violencia, la pobreza y la indiferencia social cargaron sobre sus espaldas. De esta forma, aún en los casos en que no se condena, o se llega a una absolución, las "malas madres" son castigadas¹⁶ mediante el estigma y el encierro que se ordena judicialmente, pero al margen de la ley.

Los procesos penales que se desarrollan por fuera de las reglas básicas que permiten, garantizan y requieren una defensa adecuada que confronte una acusación determinada y basada en las normas aplicables expresan el repudio a las mujeres que no alcanzan el ideal de la "buena madre". Sin embargo, no pueden legitimar las condenas porque se sustentan en prácticas e interpretaciones discriminatorias.

¹⁶ Indagaciones históricas sobre la criminalización secundaria del aborto revelan que los jueces eran renuentes a dictar condenas, aun cuando mediara confesión de la imputada, sin embargo, las mujeres que resultaban absueltas eran liberadas tras largos periodos de encarcelamiento preventivo (Di Corleto, 2018.; Pitlevnik, 2018).

Referencias bibliográficas

- AAVV, 2012. *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.
- Alcaraz, M., 2018, ¡Qué sea ley!, Buenos Aires: Marea.
- Alcaraz, M., 2016. "Caso Celina Benítez: la construcción patriarcal de 'una mala madre'", *La Izquierda Diario*, 7 de Septiembre, 2016, <http://www.laizquierdadiario.com/Caso-Celina-Benitez-la-construccion-patriarcal-de-una-mala-madre>.
- Anitua, G. y Picco, V., 2012. "Género, drogas y sistema penal: estrategias de defensa en casos de mujeres 'mulas'", AAVV, *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.
- Becker, H., 2009. *Outsiders*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Blackstone, W., 1768. *Commentaries on the Laws of England*, vol. I, Rights of Persons, Oxford: Clarendon Press.
- Bodelón, E. et al, 2012. "La utilización del sistema de justicia penal por parte de las mujeres que enfrentan violencia de género en España", en Encarna Bodelón (dir.) *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*, Buenos Aires: Didot.
- Brinks, D., 2008., *The judicial response to police killings in Latin America: inequality and the rule of law*, New York: Cambridge University Press.
- Buel, S, 2003. "Effective assistance of counsel for battered women defendants: a normative construct", *Harvard Women's Law Journal*, no.26 (2003).
- Carrera, M., Saralegui Ferrante, N. y Orrego- Hoyos, G. (2020), Dicen que tuve un bebé. Siete historias en las que el sistema judicial encarcela mujeres y a casi nadie le importa, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Carrió, A., 2012. *Garantías constitucionales en el proceso penal*, 5a ed., Buenos Aires: Hammurabi.
- Cartabia Groba, S., 2020. "Incorporación de argumentos relativos a la violencia de género en defensas legales de mujeres imputadas por delitos de omisión en casos de femicidio vinculado", en Bergallo y Álvarez Medina (comps.), *Violencias contra las mujeres. Relaciones en contexto*, Buenos Aires: Didot.
- D'Albora, F., 2009. *Código procesal penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado*, 8a ed. corr., amp. y act. por Nicolás D'Albora, Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Deza, S., 2018. "Una defensa legal feminista para un caso de aborto", *La Ley Noroeste*, 22 (Febrero- Diciembre, 2018) Cita Online: AR/DOC/2332/2018.
- Di Corleto, J. y Carrera, M., 2017, "Responsabilidad penal de las mujeres víctimas de violencia de género: lineamientos para una defensa técnica eficaz", *Revista de Defensores del Mercosur*, no.5 (Noviembre 2017).
- Di Corleto, J., "Defensa penal y perspectiva de género. Asistencia jurídica integral para mujeres en conflicto con la ley penal", en Arduino (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires: INECIP, 2019.
- Di Corleto, J., 2018. "Médicos, jueces y abortistas (Buenos Aires, 1940-1970)", Bergallo y Ramón Michel (comp.), *La reproducción en cuestión. Investigaciones y argumentos jurídicos sobre aborto*, Buenos Aires: Eudeba.
- Ferrajoli, L. 1997, *Derecho y razón*, trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillas Basoco y Rocío Cantarero Badrés, Madrid: Trotta.
- Friedan, B., *La mística de la feminidad*, Barcelona: Sagitario.
- Goffman, Erving, 2008, *Estigma*, Buenos Aires: Amorrortu.
- Heggin, M., 2006. "Al rescate de la defensa técnica adecuada", Pitlevnik (dir.), *Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Vol. 1, Buenos Aires: Hammurabi.

- Helmke, G. y Levitzky, S., 2006. *Informal institutions and democracy. Lessons from Latin America*, Baltimore: The John Hopkins University Press.
- Iriarte, A. et al, 2020. "¿Quién dijo que era fácil? El reto de construir una abogacía feminista", Herrera, De La Torre y Fernández (comp.), Videtta (coord.), *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia. Derecho penal y sistema judicial*, Tomo I, Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Kreplak, E. y Luena, J., 2013. "Defensa Técnica ineficaz y revisión amplia en la instancia de alzada", Pitlevnik (dir.), *Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Vol. 14, Buenos Aires: Hammurabi.
- Lagarde, M., *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Ciudad de México: UNAM.
- Larrauri, E., 2003. "¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2a época, no.12 (2003).
- Lemaitre, J., 2007. "Fetichismo legal: derecho, violencia y movimientos sociales" SELA, *Derecho y cultura*, San Juan.
- Luban, D., 2018. "El paternalismo y la profesión jurídica", *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, vol.19, no.1 (Octubre 2018).
- Mahoney, M., 1991. "Legal images of battered women: redefining the issue of separation", *Michigan Law Review*, no.90 (1991).
- Maier, J., 2003. *Derecho procesal penal. Tomo 2: parte general, sujetos procesales*, Buenos Aires: Editores del Puerto.
- O'Donnell, G. 2006, "On informal institutions, once again", Helmke y Levitzky (eds.), *Informal institutions and democracy: lessons from Latin America*, Baltimore: The John Hopkins University Press.
- Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires**, 2015. "Liberaron a Celina Benítez, tras la denuncia por torturas hecha por la Defensoría", 29 de Junio, 2015. <https://www.defensorba.org.ar/contenido/liberaron-a-celina-b>.
- Pérez Rivera, H., 2020. "Juzgar con perspectiva de género a las mujeres acusadas de cometer un delito: ¿existe un estándar legal aplicable?", *Akademia. Revista Internacional y Comparada de Derechos Humanos*, año 2020, vol.3, no.1 (Enero-Junio 2020).
- Pitlevnik, L., "Problemas de la persecución penal del aborto", Bergallo y Ramón Michel (comp.), *La reproducción en cuestión. Investigaciones y argumentos jurídicos sobre aborto*, Eudeba: Buenos Aires: Eudeba.
- Rivera López, E. (dir.), 2019. *Ética profesional y derecho*, Buenos Aires: SAIJ.
- Roxin, C. y Schünemann, B., 2019. *Derecho procesal penal*, trad. de la 29a. ed. Mario F. Amoretti y Darío Rolón, Buenos Aires, Didot.
- Sáenz, M., 2019. "Los *amici curiae* como estrategia de incidencia legal feminista: una exploración de sus potencialidades en casos de violencia de género", en Miranda y Zaikoski Biscay (comp.), *Género y Derecho*, Santa Rosa: UNLPam.
- Schechter, S., 1982. *Women and male violence: the visions and struggles of the battered women's movement*, Boston: South End Press.
- Schneider, E., 2000. *Battered women and feminist lawmaking*, New Heaven: Yale University Press.
- Sunstein, C., 2014 *Why nudge? The politics of libertarian paternalism*, New Heaven,: Yale University Press.
- Vázquez Pinasco, M., 2020. "La querrela feminista y las respuestas del sistema penal entrerriano en los delitos en contexto de violencia de género", en Herrera, De La Torre y Fernández (comp.), Videtta (coord.), *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia. Derecho penal y sistema judicial*, Tomo I, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Jurisprudencia

- Caso Victoria A.** *Aguirre, Victoria Elizabeth; Lovera, Rolando Emilio s/homicidio calificado por haber sido cometido contra su descendiente y homicidio*, expediente n° 5.103 – año: 2015 (Tribunal Oral en lo Penal N° 1 de Oberá, 21/12/2017). Centurión, Luis Alberto y Baini, Andrés Maximiliano y otros s/ presentación, causa C. 173. XLIV (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 6/12/2011).
- Caso Maridza B.** *Ortega Villa, Paulino y Bejarano, Maridza s/ homicidio calificado por el vínculo y alevosía en grado de tentativa*, causa n° 4477/O-0705 (Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de la Plata, 28/10/2015). *Ortega Villa, Paulino s/ recurso de casación y su acumulada* N° 75.132 B. B., M. s/ recurso de Casación, causa n° 75.136, (Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Sala IV, 14/10/2016).
- Caso Celina B.** *Benitez Celina s/ abandono de persona agravado por el vínculo*, causa n° I.P.P. n° 14-14-2014-15/00, Unidad Funcional de Instrucción Violencia de Género de Pilar (Juzgado de Garantías N° 6 de Pilar, 16/9/2016).
- Caso Belén S.S.S.** *s/ homicidio agravado por el vínculo y alevosía*, (Presa: UPT N° 14), MEP 14941/2014, (Cámara Penal de la Provincia de Tucumán, Sala III, 19/4/2016). *S.S.S. s/ homicidio agravado por el vínculo*, causa n° 329/2017 (Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, Sala en lo Civil y Penal, 23/3/2017).
- Caso Irina C.** *Carrión Irina Guadalupe por homicidio en perj. de un bebe recién nacido sexo masculino*, autos n° 1657 (Cámara en lo Penal y Correccional de San Juan, Sala II, 5/7/2018). *González Bonorino, Bárbara s/ procesamiento*, causa n° CCC 33440/2015/TO1 (Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Ciudad de Buenos Aires, 22/6/2017).
- Caso Nélide C.** *Retamar, Pedro Ricardo - Cabrera Emeri, Nélide Carina s/ abuso sexual con acceso carnal*, causa n° 5287, F° 58, Año 2013 (Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Entre Ríos, Sala II, 17/2/2014).
- Caso Yanina F.** *Farías Yanina Soledad s/homicidio agravado por el vínculo y Leguizamón José Alfredo s/ homicidio simple, en Moreno(B)*, causa n° 2934 (sorteo N 1236/2018) IPP 19-00-015792-17 (Tribunal en lo Criminal N° 4 Departamento de Mercedes, 29/5/2019).
- Caso Yanina G.** *González, Yanina s/ abandono de persona seguido de muerte, agravado por el vínculo*, causa n° 14.007 (Tribunal Oral en lo Criminal N° 2, Departamento Judicial San Isidro, 11/3/2015).
- Caso Bárbara G.B.** *González Bonorino, Bárbara s/ procesamiento*, causa n° CCC 33440/2015/TO1 (Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Ciudad de Buenos Aires, 22/6/2017).
- Caso Silvia K. K., S. N. y otro s/ abandono de persona agravado**, causa n° 2313 (Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 de la Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2007). *K., S. N. y otro s/recurso de casación*, causa n° 9125, reg. n° 50/2013 (Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, 21/2/2013).
- Caso Noemí M.** *Malicho, Noemí Susana y otro p.ss.aa. Homicidio calificado por el vínculo*, expediente n° 2735491 (Cámara Criminal y Correccional de 6° Nominación de Córdoba, 25/8/2017). *Malicho, Noemí Susana y otro p.ss.aa. s/ recurso de casación*, Expte. N° 2735491, sentencia n° 69, (Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Penal, 10/3/2021). *Martínez Coronado vs. Guatemala* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 10/5/2019).
- Caso Martha O.** *Rojas Rivero, Anania Geremía s/ recurso de casación*, causa n° CCC 30660/2015/TO1/CNC2, reg. n° 1404/2018 (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires, Sala II, 5/11/2018). *Rojas Rivero, Anania Geremía y otra s/ homicidio agravado por el vínculo*, causa n° CCC 30660/2015/TO1 (Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2016).
- Caso Inti P.** *Paillalef, Inti Rayen s/ homicidio calificado*, legajo n° 3/14 (Tribunal de Impugnación de la Provincia de Neuquén, 28/3/2014).

-
- Caso Andrea P.** *Pippo, Francisco y Pastore, Andrea s/ homicidio agravado por el vínculo*, causa n° 2735 (Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10/5/2011). *Pippo, Francisco y Pastore, Andrea s/ recurso de casación*, causa n° 15.539, reg. n° 24.028 (Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, 8/9/2014).
- Caso Evelyn R.** *Fiscal C/ Orellano Carrizo, Jorge p/ Homicidio agravado... y Rodríguez Rivas, Rita Evelyn E. p/ homicidio agravado por el vínculo c/ casación*, causa n° 13-03827996-8/1 (Suprema Corte de la Provincia de Mendoza, Sala II, 27/12/2016).
- Caso Nuria R.** *Guayan Arévalo, Wilson y otros s/abuso sexual agravado*, legajo nro. MPF-VI-00362-2017 (Tribunal de Juicio de Viedma, 30/5/2018). *Ruano Torres v. El Salvador* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 5/10/2015).
- Caso Yamila S.** *Sotelo, Yamila Araceli s/ abandono de persona seguido de muerte agravado por ser cometido por un padre contra su hijo*, proceso 10/16 (Juzgado de Sentencia en lo Penal N° 8 de Rosario, 12/9/2016).
- Caso Andrea Z.** *Álvarez Víctor Javier - Zapata, Andrea Soledad - homicidio calificado*, expediente n° 2723 (Tribunal de Juicio de Concordia, 12/06/2013). *Alvarez, Víctor J. - Zapata, Andrea S. s/ homic. calif. s/ recurso de casación*, expedientes n° 4413 y n° 4414/2013 (Tribunal Superior de Justicia de Entre Ríos, Sala N° 1 de Procedimientos Constitucionales y Penales, 5/3/2014).